

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público -Derechos Humanos - DIH_ Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia -Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ®
Popayán – Cauca
E. S. D.

REFERENCIA	DEMANDANTE	APODERADOS	DEMANDADA	M. CONTROL	ACTUACIÓN
DAÑO OCASIONADO	Carlos Ángel Ortega Gasca/otros	Luis Armando Sáenz Zambrano/Luis Carlos Sáenz Ordoñez	Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Fiscalía General de la Nación/otros	Reparación Directa	PRESENTA DEMANDA

Señor Juez,

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.957.162 expedida en Pasto – Nariño, abogado con T.P. N° 29.306 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal, y **LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.071.147 expedida en Pasto-N, y T.P. N° 201.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado suplente de los señores: menor **Carlos Ángel Ortega Gasca**, representado por su abuela paterna señora **Hermencia Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48644720, **Natibel Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76258219 y **Hermencia Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48644720 obrando en su propio nombre y representación, en nombre y representación del referido menor en calidad hijo y padres respectivamente del extinto **Rubio Ortega Narváez** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 1.061.087.572; **Deyanira Ortega Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34676612, **Luzmila Ortega Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1061086030, **John Jairo Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061086757, **Nativel Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061086759, **Rulber Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061087031, **Medardo Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061087599, **Jhonier Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.088.815, en calidad de hermanos, muy respetuosamente le manifestamos que con fundamento en el artículo 140 del CPACA medio de control **REPARACION DIRECTA** presentamos demanda en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**; representada legalmente por el Señor Ministro Dr **GUILLERMO BOTERO** o por quien haga sus veces y **NACIÓN– FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada por el Fiscal General de la Nación Dr. **FABIO ESPITIA** o por quien haga sus veces para que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada con su citación y audiencia y la citación del señor agente del ministerio público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, representada por su gerente o por haga sus veces, se haga iguales o semejantes,

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 – 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Se **DECLARE** a las demandadas **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional Dr. **GUILLERMO BOTERO** o por quien haga sus veces y **NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** representada por el señor Fiscal General de la Nación Dr. **FABIO ESPITIA (E)** o por quien haga sus veces, responsables administrativa, patrimonial y presupuestalmente por los daños materiales, daños a la salud, daños morales y psicológicos, daños por la vulneración a los derechos fundamentales del menor heredero y demás daños causados por acciones y omisiones, a los demandantes, por los hechos denunciados en la presente demanda.

2. Como consecuencia de la anterior declaración se **CONDENE** a la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, representada legalmente por el señor Ministro de Defensa Nacional Dr. **GUILLERMO BOTERO** o por quien haga sus veces y **NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** representada por el señor Fiscal General de la Nación Dr. **FABIO ESPITIA (E)** o por quien haga sus veces, demandada, a pagar solidariamente y a título de indemnización integral en favor de los demandantes señores: **Carlos Ángel Ortega Gasca**, representado por su abuela paterna señora **Hermencia Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48644720, **Natibel Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76258219 y **Hermencia Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48644720 obrando en su propio nombre y representación, en nombre y representación del referido menor en calidad hijo y padres respectivamente del extinto **Rubio Ortega Narváez** quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 1.061.087.572; **Deyanira Ortega Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34676612, **Luzmila Ortega Narváez**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1061086030, **John Jairo Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061086757, **Nativel Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061086759, **Rulber Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061087031, **Medardo Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1061087599, **Jhonier Ortega Narváez**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.088.815, en calidad de hermanos los daños materiales, a la salud, psicológicos, vulneración a los derechos fundamentales del niño, morales y demás daños que resulten demostrados, según la siguiente liquidación, que hago bajo la gravedad del juramento:

1.1 DAÑO EMERGENTE:

En favor de **NATIBEL ORTEGA NARVAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.258.219 padre del causante **RUBIO ORTEGA NARVAEZ** .- Causado por los gastos, que siguen:

Se causan por la necesidad de proveerse defensa técnica de sus intereses para lo cual ha debido contratar los servicios de profesionales del derecho, quienes se han encargado de recaudar documentos, viajar a la ciudad de Florencia, Mercaderes, el Bordo en el departamento del Cauca y Jmudí departamento del Valle del Cauca, elaborar la petición de conciliación, enviar a la **DEMANDADA**, y representar en la sede administrativa los intereses de los **CONVOCANTES**. Pago que lo ha asumido en su totalidad **NATIBEL ORTEGA NARVAEZ**, honorarios más gastos de desplazamientos y estadía incluida la ciudad de Popayán para radicar y surtir la etapa de **CONCILIACION** que se fijaron en el 6% del valor total que se solicita en.....82,8 SMLM

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

EN CASO DE DEMANDA JUDICIAL, SE HAN PACATADO HONORARIOS DEL 25% + viáticos

EN FAVOR DEL MENOR CARLOS ANGEL ARTEGA GASCA, representado legalmente por su abuela señora HERMENCIA NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.644.720.-

Recuperar la salud a un estado de pre sanidad psicoemocional al que se encontraba el menor CARLOS ANGEL ARTEGA GASTA hasta antes de la muerte de su padre el causante RUBIO ORTEGA NARVAEZ quien se encargaba del cuidado personal del menor, atendía la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda y vida dignas, le prodigaba amor, era quien acompañaba el crecimiento de este infante. La muerte de su padre le causó un profundo vacío que lo ha desestabilizado psicoemocionalmente.

Es necesario tratar al menor con un programa de terapia psicológica que lo adapte al medio real que ahora enfrenta todo lo cual se le ha agudizado precisamente por esa ausencia de tratamiento profesional.

El tratamiento que requiere el infante no puede ser asumido por su E P S habida consideración que no es continuado ni oportuno. Es indispensable que solidariamente las DEMANDADAS asuman de su propio presupuesto la atención integral, continuada oportuna y eficiente que le permita tener resultados óptimos. Este proceso tiene que estar financiando la movilización de la abuela HERMENCIA NARVAEZ y un acompañante con gastos de transporte, alimentación y estadía de los tres.

SUBSIDIARIA.- En caso que la DEMANDADA no pueda o no quiera sumir la totalidad de los gastos y atención sin solución de continuidad hasta volverlo al estado de pre sanidad al que se encontraba a la muerte de su padre, se calcula que este rubro se podrá cubrir con una suma igual, en salarios mínimos legales mensuales vigentes..... 450 SMLMV

LUCRO CESANTE

En favor del menor Carlos Ángel Ortega Gasca, representado por su abuela paterna señora Hermencia Narváez.

Se causan por el hecho de haber muerto RUBIO ORTEGA NARVAEZ su padre de quien dependía económicamente en un 100%, por lo que la indemnización debe cubrir hasta los 25 años edad. Rubro en el cual debe incluirse la atención en guardería, educación primaria, secundaria y la profesionalización.- El causante no contaba con ingreso fijo, por lo cual acudimos a la fijación como salario la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a 2019 equivalente a la suma de \$ 828.116

En consecuencia realizamos las siguientes operaciones de matemáticas financieras para establecer el monto de la indemnización hasta la fecha de presentación de la demanda y que al condenar debe ser hasta cumplir los 25 años del menor, así: \$ 828.116 X 25% correspondientes a los

Pasto
Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

factores prestacionales, tendríamos un total de \$ 207.029 para un total de \$ 1.035.145 de los cuales deducimos un 25% que son gastos exclusivos del causante, que corresponde a la suma de \$ 258.786,25 quedando un valor de \$ 776.358,75 que se deben distribuir al 50% entre el padre y el hijo, es decir una suma equivalente a 338.179,375 para cada uno. Quiere decir que el menor cumplirá 25 años de edad, contando desde la fecha cuando murió su padre en 276 meses, por lo tanto lo dejado de percibir será el resultante de multiplicar \$ 338.179,75 X 276 = \$ 107.137.507,5 que convertidos a salarios mínimos legales mensuales vigentes son.....129,375 SMLMV

DAÑOS POR VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR. La constitución Colombiana en su artículo 44 señala:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

El asesinato de RUBIO ORTEGA NARVAEZ a manos del grupo guerrillero E L N, se causa en la desprotección que el Estado Colombiano tuvo con este ciudadano, de paso incumpliendo la disposición del artículo 2º de la Constitución Nacional que impone a las autoridades el deber de cuidar la vida, honra y bienes de los colombianos.

CARLOS FERNANDO ORTEGA GASCA tiene la certidumbre que la persona del que tenía la figura paterna, el que lo protegía y le entregaba seguridad en su diario desarrollo, quien le prodigaba amor, ahora no está ha dejado de existir, a sido extraído del medio natural que era su familia padre e hijo y que ahora a pasado a manos de otros familiares de sus abuelos y de los tíos por cierto no desconocidos.

Este es un daño que debe ser reparado de manera autónoma y dados los múltiples derechos fundamentales que componen la red de protección al niño, su cortísima edad a la fecha de la muerte del padre, (38 MESES) debe ser una reparación significativa acorde con el inmensurable daño ocasionado que puede ser SUPERIOR a los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.....100 SMLMV.

DAÑOS MORALES

Este daño se ha causado por la muerte del señor RUBIO ORTEGA NARVAEZ en hechos ocurridos como se lo ha explicado en antecedencia, asesinato que generó profundo dolor y pena en todo el conjunto familiar, ya que los lazos afectivos han sido siempre fuertes y relevantes para todo el grupo familiar, por lo que se debe indemnizar de manera integral a los demandantes así:

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2º Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público -Derechos Humanos - DIH_ Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia -Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

Natibel Ortega Narváez, padre del causante..... 100 SMLMV
Hermencia Narváez, madre de la causante..... 100 SMLMV
Carlos Ángel Ortega Gasca, hijo del causante..... 100 SMLMV

HERMANOS DEL CAUSANTE:

Deyanira Ortega Narváez.....50 SMLMV
Luzmila Ortega Narváez.....50 SMLMV
John Jairo Ortega Narváez.....50 SMLMV
Nativel Ortega Narváez.....50 SMLMV
Rulber Ortega Narváez.....50 SMLMV
Medardo Ortega Narváez..... 50 SMLMV
Jhonier Ortega Narváez.....50 SMLMV

TERCERA.-SE CONDENE a las demandadas al reconocimiento y pago a título de indemnización integral, en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de dictar sentencia, todo daño que resulte probado e imputable a su responsabilidad administrativa y patrimonial.

CUARTA.- Se ordene a las condenadas solidariamente, que la sentencia se debe cumplir de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del CPCA.

QUINTA.- SE CONDENE a las demandadas a costas y agencias en derecho.

HECHOS

1. RUBIO ORTEGA NARVAEZ, en cumplimiento de su deber de ciudadano colaboró con el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL ANTINARCOTICOS, fuerza pública, encargada para entonces de la lucha contra el narcotráfico en esa zonas de influencia de la guerrilla EJERCITO DE LIBERACION NACIONAL;

1.0 Informando sobre la existencia de algunos laboratorios y cocinas de procesamiento de coca, de propiedad o bajo el cuidado del EJERCITO DE LIBERACIÓN NACIONAL – E L N, ubicados en el sector rural profundo del municipio de Florencia en el departamento del Cauca;

1.0.1 Información verídica ya que se destruyeron los laboratorios y cocinas por él indicados.

1.1 Agentes de la DEMANDADA Ministerio de Defensa Nacional, violaron el deber de protección del nombre y de la vida del colaborador, se reveló su identidad a los delincuentes dueños de esos laboratorios y cocinas que fueron destruidos.

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

1.1.1 La delación por parte de agentes de la DEMANDADA, colocó al extinto RUBIO ORTEGA NARVAEZ en situación de inminente peligro de muerte, violando así el inciso 2º del artículo 2º Constitucional en concordancia con los artículos 11 y 95 de la Carta.

1.1.2 *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.¹*

1.1.3 Es palmario concluir que no se dio cumplimiento al mandato constitucional y por el contrario se vulneró el derecho fundamental de la vida.

1.2.1 A partir de la comentada delación, RUBIO ORTEGA NARVAEZ tuvo una vida i) muy accidentada, traumática y de zozobra, ii) el trabajo le era más difícil de atender, viéndose compelido a vivir ese mundo de naufragio, iii) a lo cual hay que agregarle la necesidad de recursos económico para atender los gastos de crianza de su hijo el menor **Carlos Ángel Ortega Gasca**.

1.2.2 Con el correr de los días la situación de seguridad se volvió crítica, lo amenazaron de muerte y tuvo que empezar a desplazarse obligatoriamente a diferentes lugares de Colombia en procura de seguridad para su vida y consecución de trabajo.

2. Mantenerse en constante huida no era un mecanismo eficiente para proteger su vida y garantizar ingresos por trabajo, es así que decidió presentarse el 7 de enero de 2016, ante la FISCALIA 02 ESPECIALIZADA DE VICTIMAS en Cali departamento del Valle del Cauca, con el fin de denunciar del desplazamiento forzado y la sentencia de muerte que estaba siendo víctima, oficina ante la cual, manifestó:

Ocurre que yo vivía en la vereda El Rosario jurisdicción del municipio de Florencia (Cauca) y el pasado quince de mayo del año dos mil quince siendo las diez y media de la mañana llegaron dos tipos a la casa y me intimidaron con armas de fuego y me dijeron que me tenía que ir de allí o que o sino me mataban ese mismo día, que yo no podía volver a mi casa y debido a eso me tocó salir rápido de la casa y dejar allí a mi familia.- (...)- Si claro ya me habían amenazado como en tres veces .-(...)- Todo radica en que yo fui y le di información al ejército nacional antinarcóticos(sic) para que fueran allá a destruir unos laboratorios que eran de ellos y después que los destruyeron ellos se dieron cuenta que había sido yo, porque me dijeron que los policías me habían vendido y por eso se habían dado cuenta y debido a eso era que me iban a matar y por eso me tocó salir rápido de la región.-(...)- A mí me desplazó un grupo de subversivos que pertenece al E L N concretamente la columna móvil CAMILO CIEN FUEGOS que opera allá en el Cauca.-(...)- Los vecinos de la vereda entre ellos MAXIMILIANO ORTEGA, ALBERTO MUÑOZ y MARTIN FLOREZ.-(...)- La verdad más que todo por miedo y porque yo fui al municipio de Timbio Cauca pero allí no me dieron ninguna respuesta.-(...)- Si claro , ya no puedo ni salir acá en Cali, porque hace como

¹ Inciso 2º del artículo 2º constitucional.

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2º Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

dos meses que estuvieron a punto de matarme aquí en Cali, parece ser que me están siguiendo por eso y la verdad temo por mi vida y la de mi familia que todavía están allá, además de eso el jefe guerrillero que me desplazó tuvo conocimiento que ya se desmovilizó hacia Popayán, o sea que ya entregó las armas, pero el grupo que quedó en la región me sigue amenazando.

2.1 YOLANDA CASTRILLON V de la oficina de DENUNIAS URI, el mismo 7 de enero de 2016 le entregó a RUBIO ORTEGA NARVAEZ la copia del oficio de SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION dirigida al COMANDANTE ESTACION DE POLICIA NUEVA FLORESTA de Cali en el cual le indica "...la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar me permito solicitarle se realicen las actividades pertinentes para proveer la protección policiva y evitar afectaciones futuras en la vida e integridad del señor RUBIO ORTEGA NARVAEZ, identificado con la C. C. Nro.-1.061.087.572 de FLORENCIA (Cauca) y a su NUCLEO FAMILIAR. (. . .) y es víctima del delito de desplazamiento forzado.- RAD 00572.-

Así mismo le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo."

2.3 El 12 de enero de 2016 como se le había indicado en la FISCALIA 02 ESPECIALIZADA DE VICTIMAS se presentó a la ESTACION DE POLICIA NUEVA FLORESTA donde fue atendido por el Agente PEDRO NEL LLANOS ROA;

2.3.1 El policial se limitó a hacerle firmar una ACTA DE RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD A TENER ENCUESTA y entregarle un ejemplar que anexo, de la cual transcribimos, los siguientes derechos:

- *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, a la de sus familiares y testigos a favor*
- *A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas*

2.3.2 Las DEMANDADAS se limitaron a dar una atención meramente formal ya que la FISCALIA 02 ESPECIALIZADA y la POLICIA con sede en Cali concluyeron su servicio en lo que ya informamos arriba. RUBIO ORTEGA NARVAEZ no tuvo la atención del servicio público en los términos que lo exige el artículo 209 constitucional.

2.4 La fiscalía tampoco hizo requerimiento alguno posterior a la entidad policial, para verificar el cumplimiento de la solicitud de MEDIDA DE PROTECCION de fecha 07 de enero de 2016. Todo se quedó en el agotamiento de una insustancial formalidad.

2.5 La FISCALIA 02 ESPECIALIZADA DE VÍCTIMAS DE DESPLAZAMIENTO y la POLICIA NACIONAL – ESTACIÓN LA NUEVA FLORESTA ninguna tramitó ante la UNIDAD DE PROTECCIÓN DE VÍCTIMAS para

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

que dicha entidad asumirá la protección y ayuda solidaria, denotando una verdadera falla en el servicio de seguridad de ambas entidades, como lo ha señalado la Corte Constitucional en casos similares al que nos ocupa: *“en ciertos casos, estos procedimientos pueden llegar a tornarse ineficaces, ante la urgente e inminente necesidad de salvaguardar sus derechos como sujetos de especial protección constitucional”*.²

2.6 No era suficiente que la FISCALIA 02 ESPECIALIZADA DE VICTIMAS DE DESPLAZAMIENTO recibiera la noticia criminal e investigara la autoría del delito, como tampoco era suficiente que la POLICIA NACIONAL – ESTACION DE POLICIA LA NUEVA FLORESTA le hiciera firmar la acta de derechos y deberes que le fuera entregada. Faltó a las dos entidades estatales adelantar una acción contundente que diera con la necesaria protección de la vida y de ayuda humanitaria para el señor RUBIO ORTEGA NARVAEZ, o en palabras de la Corte Constitucional:

“restablecimiento de la víctima a la situación anterior al hecho de la violación, entendida ésta como una situación de garantía de sus derechos fundamentales”.³

3. En el mes de marzo de 2016 RUBIO ORTEGA NARVAEZ tuvo la información que la columna del E L N había abandonado la zona, que ya no estaban en la región, había sido duramente golpeada, incluso el jefe se había desmovilizado y depuesto las armas en la ciudad de Popayán.

3.0 Viéndose tan desprotegido en Cali, sin trabajo formal, aguantando hambre y bastante expuesto ante sus victimarios; siendo que la autoridad no tomaba medidas ciertas y concretas para su protección y ayuda humanitaria, nunca se le dio apoyo económico para que sorteara su crisis de desplazamiento forzado, entonces decidió volver a su casa.

3.1 RUBIO ORTEGA NARVAEZ, en compañía de familiares, su tía ROSALBA ORTEGA NARVAEZ y su primo hermano RICAURTE ESTIVEN ESPINOSA ORTEGA, antes de regresar a su casa en el municipio de Florencia departamento del Cauca, buscó infructuosamente, de manera personal y directa al señor FISCAL 02 ESPECIALIZADO DE VÍCTIMAS con sede en Cali, donde había denunciado su situación y pedido protección, igualmente buscó al señor COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA NUEVA FLORESTA también con sede en Cali, a quien le habían encomendado desplegar todas las medidas de protección para RUBIO ORTEGA NARVAEZ y su familia. Necesitaba informarles de la situación que se presentaba y su deseo de regresar. No pudo contar, en se momento importante de su vida, con el apoyo de las DEMANDADAS, no fue posible, no obstante que visitaran las oficinas respectivas por tres ocasiones.

4. La guerrilla ciertamente se había replegado, no hubo ningún reten que pudiera traumatizar su regreso, no obstante el temor que lo embargaba no lo abandonaba fácilmente. Así se lo manifestó a sus familiares y amigos.

4.1 La falla en el servicio de protección a la víctima de desplazamiento forzado, colocó a RUBIO ORTEGA NARVAEZ en la sin salida, lo dejó en una encrucijada. No tenía ninguna alternativa ante la inoperancia de las instituciones de gobierno que buscó, no le brindaron una buena y eficaz protección.

² ST393/18

³ SU648/17

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 – 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

4.2 Tomar la decisión de retornar a su región por la información recibida, era necesario contar con la participación de la Fiscalía 02 Especializada de Víctimas con sede en Cali y de la Policía Nacional- Estación de Nueva Floresta. Apoyo con el cual nunca contó, no obstante que buscó a las autoridades.

4.3 Que otra decisión podía tomar, una víctima que no cuenta con el necesario, eficaz y oportuno apoyo del Estado, si se encontraba lanzado a una ciudad que no es la suya, sin la debida solidaridad económica o laboral, sin la seguridad debida, para atender su familia. Quedó en un dilema entre la espada y la pared. Gracias a la benevolencia de familiares su tía ROSALBA ORTEGA NARVAEZ y su primo hermano RICAURTE ESTIVEN ESPINOSA ORTEGA, pudo sobrevivir hasta marzo de 2016.

5. RUBIO ORTEGA NARVAEZ cuando llegó a la casa les comentó que antes de regresar a su región en varias ocasiones y en compañía de su tía y su primo, visitó la FISCALIA 02 ESPECIALIZADA con el propósito de hablar con el señor FISCAL o su ASISTENTE y la ESTACION DE POLICIA NUEVA FLORESTA para hablar con su COMDANTE en ninguna de las dos entidades fue atendido, los funcionarios o no se encontraban o siempre estaban ocupados, por eso su acceso a la fiscalía 02 especializada le fue siempre negado, y no podían atenderlo indicándole que lo llamarían. Nunca lo llamaron.

Igual sucedió con la búsqueda del señor COMANDANTE DE LA ESTACION DE POLICIA NUEVA FLORESTA.

6. Más o menos un año y medio permaneció en la región siempre observando el debido cuidado no se movilizaba fuera de la vereda y muy ocasionalmente lo hacía al pueblo cabecera municipal de Florencia en departamento del Cauca;

6.0 Al cabo de un año y medio, después de haber permanecido en la región, parecía que su vida empezaba a “normalizarse” con una vida de precauciones, sin embargo, en contra de toda evidencia, el 12 de agosto de 2017, unidades del E L N sorprenden a RUBIO ORTEGA NARVAEZ lo retuvieron, lo secuestraron y lo mataron.

6.1 No había ninguna información previa que indicara que el E L N estaba por volver. Fue algo intempestivo, que sorprendió no solo al ahora causante, sino a toda la comunidad.

6.2 El asesinato de RUBIO ORTEGA NARVAEZ notificó a los pobladores el retorno a la región del Ejército de Liberación Nacional - E L N. Es típico en el actuar de los grupos armados al margen de la ley notificar a la comunidad su presencia con asesinatos y secuestros.

6.3 El E L N reivindicó como suya esta acción, además de hacerlo público en su contacto con las comunidades, entre otras actividades desplegadas, visitaron a la familia de los ahora convocantes a quienes les informaron que ellos mataron a RUBIO ORTEGA NARVAEZ por causa de haber informado sobre el laboratorio cocinas que les destruyó la autoridad antinarcóticos y una “mercancía” que se les había incautado por parte de la fuerza pública antinarcóticos.

6.4 Autoría que fue ampliamente difundida por medios de comunicación del Cauca en los días 13 y 14 de septiembre de 2017 e informada por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL en voz de su Ministro de entonces LUIS CARLOS VILLEGAS quien el 13 de septiembre de 2017 comunicó a la opinión pública de

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

la captura en Florencia Cauca de los jefes guerrilleros del E L N FERNANDO GOMEZ alias PIZUÑA y YAMIR RODRIGUEZ alias FIDEO quienes fueron sindicados de la muerte del líder social FAIVER CERON GOMEZ y del ciudadano RUBIO ORTEGA NARVAEZ ⁴

7. A RUBIO ORTEGA NARVAEZ le sobrevive un hijo menor de edad, llamado **CARLOS ANGEL ORTEGA GASCA** hoy de 4 años de edad quien ahora se encuentra bajo la tenencia, custodia y representación legal de su abuela paterna HERMENCIA NARVAEZ por disposición de la madre YUDI ANDREA GASCA CORDOBA según conciliación debidamente realizada y aprobada en la COMISARIA DE FAMILIA DE FLORENCIA CAUCA que adjunto.

8. Los CONVOCANTES nos han conferido especial, amplio y suficiente y lo hemos aceptado en calidad de apoderados principal y suplente.

8.1 MEDARDO ORTEGA NARVAEZ actualmente se encuentra interno en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE EL BORDO departamento del Cauca, transitoriamente estos días está en el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI interno, pagando una condena por homicidio por lo cual la presentación del poder se surte con la apostilla que hace el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE EL BORDO con el sello de jurídica.

9. CONCILIACION PREJUDICIAL.- Se realizó el día 6 de agosto de 2019, la cual fue declarada fracasa cuya constancia y copia del acta anexo.-

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, bajo la gravedad del juramento estimo la cuantía en forma razonada de la siguiente manera:

1.2 DAÑO EMERGENTE:

En favor de NATIBEL ORTEGA NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.258.219 padre del causante RUBIO ORTEGA NARVAEZ .- Causado por los gastos, que siguen:

Se causan por la necesidad de proveerse defensa técnica de sus intereses para lo cual ha debido contratar los servicios de profesionales del derecho, quienes se han encargado de recaudar documentos, viajar a la ciudad de Florencia, Mercaderes, el Bordo en el departamento del Cauca y Jamundí departamento del Valle del Cauca, elaborar la petición de conciliación, enviar a la DEMANDADA, y representar en la sede administrativa los intereses de los CONVOCANTES. Pago que lo ha asumido en su

⁴ Ver NOTIVISION - @notivisioncauca del 13 de septiembre de 2017 y Periódico NOTIVISION CAUCA edición del 14 de septiembre de 2017.

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

totalidad NATIBEL ORTEGA NARVAEZ, honorarios más gastos de desplazamientos y estadía incluida la ciudad de Popayán para radicar y surtir la etapa de CONCILIACION que se fijaron en el 6% del valor total que se solicita en.....82,8 SMLM

EN FAVOR DEL MENOR CARLOS ANGEL ARTEGA GASCA, representado legalmente por su abuela señora HERMENCIA NARVAEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 48.644.720.-

Recuperar la salud a un estado de pre sanidad psicoemocional al que se encontraba el menor CARLOS ANGEL ARTEGA GASTA hasta antes de la muerte de su padre el causante RUBIO ORTEGA NARVAEZ quien se encargaba del cuidado personal del menor, atendía la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vestuario, vivienda y vida dignas, le prodigaba amor, era quien acompañaba el crecimiento de este infante. La muerte de su padre le causó un profundo vacío que lo ha desestabilizado psicoemocionalmente.

Es necesario tratar al menor con un programa de terapia psicológica que lo adapte al medio real que ahora enfrenta todo lo cual se le ha agudizado precisamente por esa ausencia de tratamiento profesional.

El tratamiento que requiere el infante no puede ser asumido por su E P S habida consideración que no es continuado ni oportuno. Es indispensable que solidariamente las DEMANDADAS asuman de su propio presupuesto la atención integral, continuada oportuna y eficiente que le permita tener resultados óptimos. Este proceso tiene que estar financiando la movilización de la abuela HERMENCIA NARVAEZ y un acompañante con gastos de transporte, alimentación y estadía de los tres.

SUBSIDIARIA.- En caso que la DEMANDADA no pueda o no quiera sumir la totalidad de los gastos y atención sin solución de continuidad hasta volverlo al estado de pre sanidad al que se encontraba a la muerte de su padre, se calcula que este rubro se podrá cubrir con una suma igual, en salarios mínimos legales mensuales vigentes..... 450 SMLMV

LUCRO CESANTE

En favor del menor Carlos Ángel Ortega Gasca, representado por su abuela paterna señora Hermencia Narváez.

Se causan por el hecho de haber muerto RUBIO ORTEGA NARVAEZ su padre de quien dependía económicamente en un 100%, por lo que la indemnización debe cubrir hasta los 25 años edad. Rubro en el cual debe incluirse la atención en guardería, educación primaria, secundaria y la profesionalización.- El causante no contaba con ingreso fijo, por lo cual acudimos a la fijación como salario la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a 2019 equivalente a la suma de \$ 828.116

En consecuencia realizamos las siguientes operaciones de matemáticas financieras para establecer el monto de la indemnización hasta la fecha de presentación de la demanda y que al condenar debe ser hasta cumplir los 25 años del menor, así: \$ 828.116 X 25% correspondientes a los

Pasto
Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

factores prestacionales, tendríamos un total de \$ 207.029 para un total de \$ 1.035.145 de los cuales deducimos un 25% que son gastos exclusivos del causante, que corresponde a la suma de \$ 258.786,25 quedando un valor de \$ 776.358,75 que se deben distribuir al 50% entre el padre y el hijo, es decir una suma equivalente a 338.179,375 para cada uno. Quiere decir que el menor cumplirá 25 años de edad, contando desde la fecha cuando murió su padre en 276 meses, por lo tanto lo dejado de percibir será el resultante de multiplicar \$ 338.179,75 X 276 = \$ 107.137.507,5 que convertidos a salarios mínimos legales mensuales vigentes son.....129,375 SMLMV

Sin embargo para efectos de la presentación de la demanda, y fijación razonada de la cuantía, los meses a cobrar son desde el día de la muerte del padre 12 de agosto de 2017 fecha para la cual el menor contaba con 38 meses de edad por lo que para efectos de cuantía se multiplicaran por 22 meses que han transcurrido hasta la fecha de presentación de la demanda, en consecuencia se tiene \$ 338.179,75 X 22 = \$ 7.439.954,5 equivalentes a 9,05 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

DAÑOS POR VULNERACION A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL MENOR. La constitución Colombiana en su artículo 44 señala:

***Son derechos fundamentales de los niños:** la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

El asesinato de RUBIO ORTEGA NARVAEZ a manos del grupo guerrillero E L N, se causa en la desprotección que el Estado Colombiano tuvo con este ciudadano, de paso incumpliendo la disposición del artículo 2º de la Constitución Nacional que impone a las autoridades el deber de cuidar la vida, honra y bienes de los colombianos.

CARLOS FERNANDO ORTEGA GASCA tiene la certidumbre que la persona del que tenía la figura paterna, el que lo protegía y le entregaba seguridad en su diario desarrollo, quien le prodigaba amor, ahora no está ha dejado de existir, a sido extraído del medio natural que era su familia padre e hijo y que ahora a pasado a manos de otros familiares de sus abuelos y de los tíos por cierto no desconocidos.

Este es un daño que debe ser reparado de manera autónoma y dados los múltiples derechos fundamentales que componen la red de protección al niño, su cortísima edad a la fecha de la muerte del padre, (38 MESES) debe ser una reparación significativa acorde con el inmensurable daño ocasionado que puede ser SUPERIOR a los cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.....100 SMLMV.

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2º Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

ESTIMO LA CUANTÍA EN LA SUMA DE 450 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES POR SER LA PRETENSION MAYOR A LA CUAL SE ACUMULAN LAS RESTANTES.-

PRUEBAS

DOCUMENTALES.- Se dé el respectivo valor probatorio a la documental que adjunto, así:

- ✓ Formato Único de Noticia Criminal, del 7 de enero de 2016 Referente al delito de Desplazamiento Forzado. Folios 4
- ✓ Solicitud de Medida de Protección de fecha 7 de enero de 2016. Folios 1.
- ✓ Acta de Recomendaciones y Medidas de Seguridad a tener en cuenta de fecha 12 de enero de 2016 Folios 1.
- ✓ Informe Técnico de Necropsia médico legal de fecha 12 agosto de 2017. Folios 2
- ✓ Inspección Técnica al Cadáver de fecha 12 agosto de 2017. Folios 3
- ✓ Entrevista a MAGALLY YURLEY GASCA CORDOBA del 26 de agosto de 2016. Folios 1
- ✓ Entrevista a NATIVEL ORTEGA NARVAEZ del 29 de agosto de 2017. Folios 2
- ✓ Entrevista a JHON JAIRO ORTEGA NARVAEZ del 1 de septiembre de 2017. Folios 2
- ✓ Constancia del 23 de marzo de 2018. Folios 1.
- ✓ Registro Civil de Defunción de RUBIÑO ORTEGA NARVAEZ. Folios 1
- ✓ Registro CIVIL DE NACIMIENTO: CARLOS ANGEL ORTEGA GASCA, RUBIÑO ORTEGA NARVAEZ, DEYANIERA ORTEGA NARVAEZ, LUZ MILA ORTEGA NARVAEZ, JOHN JAIRO ORTEGA NARVAEZ, NATIVEL ORTEGA NARVAEZ, RULBER ORTEGA NARVAEZ, MEDARDO ORTEGA NARVAEZ, JHONNIER ORTEGA NARVAEZ. Folios 9.
- ✓ PODERES PARA LA ACTUACIÓN: NATIVEL ORTEGA NARVAEZ, HERMENCIA NARVAEZ, CARLOS ANGEL ORTEGA GASCA, CONCILIACION TENENCIA Y REPRESENTACIÓN DEL MENOR. Folios 3
- ✓ PODERES PARA LA ACTUACIÓN... FOLIOS 7.

Objeto de esta prueba.- demostrar la legitimación en la causa activa, los hechos de tiempo modo y lugar de la demanda.

TESTIMONIALES

Sírvase recibir los testimonios de las siguientes personas:

- ROSALBA ORTEGA NARVAEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.104.500, quien tiene su domicilio en el municipio de Cali departamento del valle del cauca, y su residencia en la Carrera 28 A N° 33E-111 Barrio El Paraíso, celular 316 469 6410
- RICAURTE ESTIVEN ESPINOSA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.107.101.075 quien tiene su domicilio en el municipio de Cali departamento del valle del cauca, y su residencia en la Carrera 28 A N° 33E-111 Barrio El Paraíso, celular 316 469 6410

Pasto
Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público - Derechos Humanos - DIH - Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia - Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO

MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

- **OMERO ARMERO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 76.285.276 quien tiene su domicilio en el municipio de Florencia departamento del Cauca, sector urbano, celular 311 821 0253
- **MARTIN FLOREZ BRAVO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.087.078 quien tiene su domicilio en el municipio de Florencia departamento del Cauca, sector urbano, celular 320 690 535
- **LUZ MILA ORTEGA NARVAEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.061.086.030 quien tiene su domicilio en el municipio de Florencia departamento del Cauca, sector urbano, celular 312 288 1295

OBJETO DE LA PRUEBA.- Todos ellos conocen los hechos de la presente demanda, son personas que por su amistad con la familia demandante como con el otrora RUBIO ORTEGA NARVAEZ supieron de manera directa las circunstancias de modo tiempo y lugar en la que se desenvolvió la vida del causante. Saben de los lazos de afecto de los demandantes y su extinto hermano, padre o hijo.

NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

La DEMANDADA con su obrar, dejó de lado que Colombia, a voces del artículo 1 de la Carta, es un Estado Social de Derecho,... *fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran...* Las autoridades se hallan constituidas para proteger la vida, bienes e integridad de las personas, dice el artículo 2 inciso final de la misma obra.

“El Estado colombiano está fundado en el respeto a la dignidad de la persona humana; esto significa que, como valor supremo, la dignidad irradia el conjunto de derechos fundamentales reconocidos, los cuales encuentran en el libre desarrollo de la personalidad su máxima expresión.

El principio de la dignidad humana atiende necesariamente a la superación de la persona, respetando en todo momento su autonomía e identidad (...) el derecho a la vida no puede reducirse a la mera subsistencia, sino que implica el vivir adecuadamente en condiciones de dignidad (...)

El deber del Estado de proteger la vida debe ser entonces compatible con el respeto a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad”

El derecho a la paz es un derecho fundamental de la colectividad colombiana y en particular de cada uno de los habitantes del territorio. Las autoridades están en la obligación de garantizarlo y la obligación es más exigente, cuando como en el caso que nos ocupa, en sus manos están las herramientas que lo permiten.

En el caso que nos ocupa, las DEMANDADAS no adelantaron el proceso de protección que el sistema de víctimas cuenta y el cual integran. Su gestión por así decirlo, se limitó a la mera formalidad ya indicada.

RUBIO ORTEGA NARVAEZ no solo requería proteger su vida e integridad física junto con la de su familia, era necesario además garantizarle la ayuda humanitaria patrimonial para

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público -Derechos Humanos - DIH_ Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia -Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

atender el desarraigo de que había sido víctima y que lo llevó a una ciudad, por sí mismo hostil dada su naturaleza de hombre campesino de trabajador del campo.

PROCESO A SEGUIR:

El señalado para el medio de control reparación directa indicado en al Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso administrativo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por el lugar donde ocurrieron los hechos, departamento del Cauca, municipio de Florencia, la cuantía que la estimo en 450 salarios mínimos legales vigentes, es usted el competente para conocer del presente negocio

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDADA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL (Dr. GUILLERMO BOTERO MINISTRO), CARRERA 54 N° 26 – 25 C A N BOGOTA DC. PBX (57-1) 3150111 – 2660295 CORRESPONDENCIA PUERTA 8 CARRERA 57 N° 43-28... CORREO ELECTRÓNICO Notificaciones.Popayan@mindefensa.gov.co y Notificaciones.prejudiciales@mindefensa.gov.co

FISCALIA GENERAL DE LA NACION.- DIAGONAL 22 – B N° 52-01 AVENIDA LA ESPERANZA BOGOTA D.C. TELEFONOS 57(1)5702000 – 57(1) 4149000 COREO ELECTRONICO jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

COMUNICACIONES:

Agencia para la Defensa Jurídica del Estado.- Carrera 7 N° 75 -66 Conmutador 2558955 Fax 2558933 Bogotá D.C.

PARTE DEMANDANTE.

Junto con los apoderados, comparecerán voluntariamente a su despacho, previa citación que se les haga por medio de nuestra oficina de la ciudad de Pasto, departamento de Nariño, CALLE 18 N° 24- 29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES.

Para los efectos del artículo 205 del CPACA, le manifiesto que acepto notificación por medio electrónico a la siguiente dirección luisarmandosaenzzambrano@gmail.com en consecuencia solicito notificarme personalmente toda providencia por dicho medio.

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 – 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com

Sáenz & Sáenz Abogados Consultores

Derecho Público -Derechos Humanos - DIH_ Derecho del postconflicto - Acciones Constitucionales
Derecho Privado - Familia -Laboral y Seguridad Social -

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
MAYRA ALEJANDRA TIMARAN MORENO - HEYLEN DEL ROSARIO ZAMBRANO ORTEGA - ZAYRA TATIANA BALLESTEROS DIAZ
LUIS CARLOS SÁENZ ORDOÑEZ

A N E X O S:

1. Los documentos citados en el acápite de pruebas.
2. CD Documento PDF de la demanda.
3. Copia de la demanda para los traslados
4. Copia de la demanda con anexos para lo de su cargo de la secretaria del juzgado.
5. Poderes para la actuación

Atentamente,

LUIS ARMANDO SÁENZ ZAMBRANO
C. C. No. 12.957.162 Expedida en Pasto (N)
T. P. 29.306 del Consejo Superior de la Judicatura

Pasto

Puerto Asís
Bogotá
Celulares

318 769 2095 - 312 382 7780 - 313 287 4206

CALLE 18 N° 24 -29 OFICINA 504 CENTRO COMERCIAL LOS ANDES
Carrera 24 N° 17-75 Edificio CONCASA oficina 605
Calle 11 N° 20 - 08 Carrera 20 esquina 2° Piso
Carrera 3 N° 21 -46 Torres de Fenicia TB 2501
Mail: saenzabogados2015@gmail.com